

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 4.490.877 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Recaudación por taquilla, aforo de las instalaciones, número de socios y cuotas satisfechas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento a la notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de la cuota individual de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la

presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11758** *ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de julio de 1974 a 30 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 33/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Equipos de Primera División de la Real Federación Española de Fútbol, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de julio de 1974 a 30 de junio de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 28 de febrero de 1976, integrando un censo definitivo de 13 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión subjetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Espectáculos deportivos de fútbol.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos deportivos .....	32	628.275.000	1 y 1,35 por 100	8.323.950

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en la provincia de Las Palmas.

Quinto.—Cuota global: Para el conjunto de contribuyentes y por actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en 8.323.950 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Recaudación por taquilla, aforo de las instalaciones, número de socios y cuotas satisfechas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un solo plazo, con vencimiento a la notificación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

La Real Federación Española de Fútbol asume de modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de las mismas, con facultad de percibirlos directamente de ellos. Por cada Delegación de Hacienda se hará la notificación a cada club.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental y de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11759** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 19 de junio de 1976.*

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número ..... 43591

Vendido en La Línea de la Concepción.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 43590 y 43592.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 43501 al 43600, ambos inclusive (excepto el 43591).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 91

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 1

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ..... 40974

Vendido en Sama de Langreo.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 40973 y 40975.